



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCHO (08)  
DE JUNIO DE DOS MIL VEINETITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00103-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVA DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADOS: AHMED BULTAIF ROLDAN y TATIANA

CUDRIZ ESPAÑA.

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa realiza control de legalidad sobre las actuaciones contenidas en el expediente.

CONSIDERACIONES

En lo fundamental, ciertamente, es preciso hacer hincapié que, con el advenimiento del Código General del Proceso, se emprendió un cambio de paradigma en los roles de los litigantes, juzgadores, auxiliares de la justicia y, demás intervinientes en los pleitos, entre otros se encumbró al sentenciador como participante activo en las disputas sometidas a su escrutinio.

Bien es cierto, que a la saga de esas nuevas prerrogativas otorgadas al Juez, se le ha dotado de un poder de instrucción, impulso y sobretodo guardián de la legalidad del mismo, así vistos panorámicamente esos deberes y poderes encabeza del sentenciador. De ello, emerge meridianamente que «...*el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...*» (Art. 132 del C. G. P.).

Surge de lo anterior, que el estrado investido de esa facultad de controlar la legalidad de este proceso, en aras de precaver la génesis de un motivo de nulidad procesal, emprendió la tarea de examinar la totalidad de las actuaciones condensadas en el expediente. Ante lo cual, esas pesquisas arrojaron como resultado la comprobación de omisiones achacables a la parte demandante en la designación de su contradictor.

Así las cosas, la lectura más desprevenida del expediente, se advierte que, si bien es cierto, el Despacho inadmitió el libelo demandatorio a través del proveído del 23 de mayo de 2023, para que la parte actora señalará “...*, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el original de los títulos valores aportados a la demanda para el recaudo se encuentra en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera...*” y aclarara “...*las pretensiones de la demanda, en la medida en que revisados los Pagarés Nos. 2428133 y 2603927, se observa que dichos títulos valores no se encuentran suscritos por ambos ejecutados a la vez, ya que el documento cartular No. 2603927, solo está suscrito por el ejecutado AHMED BULTAIF*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

*ROLDAN...*”, lo cual fue cumplido a cabalidad, pero también lo es que la entidad ejecutante omitió incorporar los Certificados de Tradición y Libertad de los predios hipotecados distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-572853, 040-572703 y 040-572731, lo cual es un requisito exigido en el numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P., para la presentación de la demanda, por lo cual como medida de saneamiento antes de pronunciarse sobre la admisión del libelo, se le requerirá a la parte actora para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído incorpore los documentos omitidos.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

ÚNICO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído incorpore los Certificados de Tradición y Libertad de los predios distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-572853, 040-572703 y 040-572731.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.